



**Ayuntamiento de
Paracuellos de Jarama**

**SOLICITUD DE
EXENCIÓN/BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE
BIENES INMUEBLES**

TIPO DE
PROCEDIMIENTO:

BONIFICACIONES TRIBUTARIAS ■ □
EXENCIONES TRIBUTARIAS ■ □

REGISTRO DE
ENTRADA Nº:

IDENTIDAD DEL RESPONSABLE TRIBUTARIO DEL IBI Y DOMICILIO FISCAL

Apellidos y nombre o razón social					NIF/CIF				
Teléfono fijo núm.:		Teléfono móvil núm.:		Correo electrónico:					
*Vía pública				Número	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Localidad				Provincia			Código Postal		
Datos del representante									
Apellidos y nombre					NIF/CIF				
Teléfono fijo núm.:		Teléfono móvil núm.:		Correo electrónico:					
Vía pública				Número	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Localidad				Provincia			Código Postal		

* En caso de variación con respecto al domicilio fiscal que consta en esta Administración y si desea que el aquí consignado figure en lo sucesivo como domicilio fiscal marque esta casilla

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO TRIBUTARIO BONIFICABLE U OBJETO DE EXENCIÓN

Imp. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana <input type="checkbox"/> Rústica <input type="checkbox"/>	Ref. Catastral:
Imp. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana <input type="checkbox"/> Rústica <input type="checkbox"/>	Ref. Catastral:
Imp. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana <input type="checkbox"/> Rústica <input type="checkbox"/>	Ref. Catastral:
Imp. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana <input type="checkbox"/> Rústica <input type="checkbox"/>	Ref. Catastral:
Imp. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana <input type="checkbox"/> Rústica <input type="checkbox"/>	Ref. Catastral:
Imp. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana <input type="checkbox"/> Rústica <input type="checkbox"/>	Ref. Catastral:

A. BONIFICACIÓN EN EL IBI URBANA PARA LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA TANTO DE OBRA NUEVA COMO DE REHABILITACIÓN EQUIPARABLE

Fecha de inicio de las obras	/ /
------------------------------	-----

B. BONIFICACIÓN EN EL IBI URBANA PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL

Fecha de otorgamiento de la calificación definitiva	/ /
---	-----

C. BONIFICACIÓN EN EL IBI RÚSTICA DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS (Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas)

D. EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES MODALIDAD CENTRO DOCENTE ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CONCIERTO EDUCATIVO

En, a de de 20.....
(Firma)

POR FAVOR, LEA DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR QUE FIGURA EN EL REVERSO

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán incorporados a la base de datos y ficheros automatizados de este Ayuntamiento al objeto de ejercitar sus funciones en el marco de sus competencias como Administración Tributaria y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. Podrá solicitar el acceso, rectificación o cancelación de los datos, pudiendo formular oposición a los mismos mediante escrito dirigido al Concejal de Hacienda de la Corporación.

CONDICIONES Y REQUISITOS QUE REGULAN LAS PRECITADAS BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Normativa aplicable:

- Artículos 60 a 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59 de 9.03.2004).
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOCM núm. 155, de 2.07.2003).
- El Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre, por el que se determina el alcance y concesión de la exención establecida en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los centros educativos concertados y se determina el procedimiento para satisfacer las compensaciones a favor de los Ayuntamientos (BOE nº 312 de 30.12.1995).

A. BONIFICACIÓN EN EL IBI URBANA PARA LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA TANTO DE OBRA NUEVA COMO DE REHABILITACIÓN EQUIPARABLE

- Tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto y siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
- El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.
- Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
 - b) Acreditación de que la empresa interesada se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad.
 - c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, lo que se llevará a cabo mediante la aportación de copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la Sociedad, o copia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.
 - d) Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.
 - e) Copia de la Declaración Censal o, en su caso, último recibo del impuesto sobre actividades económicas.
 - f) Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del solar objeto de la solicitud.
 - g) Certificación del Técnico Director, competente de las obras a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 anterior se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.
- No obstante lo anterior, la acreditación de los requisitos señalados podrá realizarse también mediante cualquier medio admitido en derecho.
- Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

B. BONIFICACIÓN EN EL IBI URBANA PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL

- Las Viviendas de Protección Oficial, tendrán una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y, surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
- Para el otorgamiento de las bonificaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Escrito de solicitud de la bonificación. Deberá ser presentado en el Registro municipal por cualquiera de los medios descritos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285 de 27.11.1992) antes de la fecha de devengo del impuesto, esto es, antes del 1 de enero del ejercicio cuya bonificación se interese.
 - b) Fotocopia del modelo de alteración catastral (Modelo 901).
 - c) Fotocopia del certificado de Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial.
 - d) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble. Si en la escritura no constara la referencia catastral del inmueble, deberá también aportar la fotocopia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año anterior.

C. BONIFICACIÓN EN EL IBI RÚSTICA DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS (Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas)

- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos establecidos en la ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

D. SOLICITUD DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES MODALIDAD CENTRO DOCENTE ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CONCIERTO EDUCATIVO

- El titular del centro docente privado acogido a las actividades de enseñanza protegibles en régimen de concierto deberá aportar la siguiente documentación:
- Certificado de la Administración Educativa competente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinados directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.
 - Informe de la Dirección General del Catastro acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

LAS BONIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES NO SERÁN ACUMULABLES, POR LO QUE EN CASO DE COINCIDIR MÁS DE UNA DE ELLAS, SE APLICARÁ LA MAYOR.